

c) Localidad: Mérida.

d) Fecha: Transcurridos tres días desde la fecha de cierre de presentación de ofertas se realizará, por parte de la Mesa de Contratación, a la calificación de la documentación presentada por los licitadores en el sobre "B", finalizada ésta se procederá a comunicar a los licitadores presentes y a exponer en el tablón de anuncios del Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria el resultado de la misma, concediéndose a los licitadores, en su caso, un plazo de tres días hábiles para la subsanación de los errores declarados como tales.

Transcurrido este plazo se procederá, en acto público, a la apertura de ofertas económicas de las empresas admitidas.

e) Hora: La Mesa de Contratación se constituirá a las 09,00 horas.

10.- FINANCIACIÓN:

FEOGA-ORIENTACIÓN, Medida 7.2 del P.O.I. para Extremadura.

11.- GASTOS DE ANUNCIOS:

Los gastos ocasionados por la publicación del presente anuncio, serán abonados por el adjudicatario antes de la firma del contrato.

Mérida, a 25 de agosto de 2006. El Secretario General, ANTONIO P. SÁNCHEZ LOZANO.

ANUNCIO de 8 de agosto de 2006 sobre notificación de la Resolución de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, en relación al procedimiento de condicionalidad tramitado a D.ª Pilar Ballestero Pascual.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación correspondiente a la resolución de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria en relación al procedimiento de condicionalidad, que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. núm. 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior.

Mérida, a 8 de agosto de 2006. El Director General de Política Agraria Comunitaria, ANTONIO CABEZAS GARCÍA.

ANEXO

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA AGRARIA COMUNITARIA DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE EN RELACIÓN CON EL INCUMPLIMIENTO DE DÑA. PILAR BALLESTERO PASCUAL DE LOS REQUISITOS LEGALES DE GESTIÓN Y BUENAS CONDICIONES AGRARIAS Y MEDIOAMBIENTALES POR LA QUE SE RESUELVE LA REDUCCIÓN DE LOS PAGOS DIRECTOS COMO CONSECUENCIA DE SU SOLICITUD DE AYUDA DIRECTA PRESENTADA EN EL AÑO CIVIL 2005

HECHOS

Primero. Con fecha 6 de febrero de 2006, se emite informe de control sobre aplicación de la condicionalidad por parte del Servicio de Calidad Agropecuaria como consecuencia del control de campo realizado el 24 de enero de 2006. En el mismo se pone de manifiesto que el titular de la explotación ganadera no posee la totalidad del ganado ovino-caprino identificado, por lo que se propone un 1% de reducción en los pagos directos como consecuencia de solicitud de ayuda presentada en el año civil 2005.

Segundo. Tras un primer intento de notificación, con fecha de registro de salida 10 de mayo de 2006, notificado el 12 del mismo mes y año, iniciado el procedimiento, el Servicio de Registro de Explotaciones y Organismo Pagador de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria concede trámite de audiencia por el motivo referido de conformidad con el art. 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Con fecha 22 de mayo, la interesada presenta escrito en el que reconoce que se contabilizaron 551 ovejas y que 500 estaban correctamente crotalizadas y 51 lo habían perdido.

Tercero. Iniciada la instrucción, con fecha 30 de mayo de 2006, se solicita al Servicio de Calidad Agropecuaria informe en el que se pronuncie sobre todas las cuestiones planteadas por el interesado. El 31 del mismo mes y año, informa que deberían desestimarse las alegaciones presentadas.

A los anteriores hechos le corresponden los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La legislación aplicable para la resolución del presente procedimiento es el Reglamento (CE) n.º 796/2004 de la Comisión de 21 de abril; el Reglamento (CE) n.º 1782/2003 del

Consejo; el Reglamento (CE) n.º 1258/1999 del Consejo; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura; el R.D. 2352/2004, de 23 de diciembre (B.O.E. n.º 309, 24 de diciembre); el Decreto 70/2005, de 29 de marzo (D.O.E. n.º 38, de 5 de abril); la Orden de 3 de agosto de 2005, por la que se establecen en la Comunidad Autónoma de Extremadura los requisitos legales de gestión y las buenas condiciones agrarias y medioambientales que deben cumplir los agricultores que reciban pagos directos de Política Agraria Común, (D.O.E. n.º 92, de 9 de agosto); la Circular n.º 11/2005, sobre los criterios para la aplicación de las reducciones previstas en los artículos 66 y 67 del Reglamento (CE) n.º 796/2004, sin perjuicio del resto de la normativa que le sea de aplicación.

Segundo. El art. 6 del el Reglamento (CE) n.º 1782/2003 del Consejo, establece que cuando no se respeten los requisitos legales de gestión o las buenas condiciones agrarias y medioambientales, el importe total de los pagos directos a abonar en el año natural en que se produzca el incumplimiento se reducirá o anulará atendiendo a la gravedad, el alcance, la persistencia y la repetición del incumplimiento, y a este respecto se refiere el artículo 65 del Reglamento (CE) n.º 796/2004 de la Comisión de 21 de abril, que señala que la acción u omisión será directamente atribuible al agricultor concreto que haya incurrido en el incumplimiento que, en el momento de la determinación del incumplimiento de que se trate, está a cargo de la explotación, zona, unidad de producción o animal correspondiente.

En el caso que nos ocupa, la alegaciones del interesado no desvirtúan lo contenido en el informe de control emitido por el Servicio de Calidad Agropecuaria, que tiene la consideración de documento público y que acredita que a la fecha de la inspección de campo el titular de la explotación ganadera no poseía la totalidad del ganado identificado.

En consecuencia, por las razones anteriormente expuestas, esta Dirección General de Política Agraria Comunitaria de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente,

RESUELVE:

Primero. Reducir en un 1% los pagos directos de la solicitud de ayuda directa presentada por Dña. Pilar Ballester Pascual en el año civil 2005.

Segundo. Que la presente Resolución sea notificada al interesado de conformidad con los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer Recurso de Alzada en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, ante esta Dirección General o ante el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, en virtud de lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro recurso que estimen oportuno, según el artículo 89.3 de la Ley 30/1992.

ANUNCIO de 16 de agosto de 2006 sobre notificación de expedientes sancionadores en materia de pesca tramitados en la provincia de Badajoz.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de los destinatarios que se relacionan la notificación de la documentación que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. n.º 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. n.º 12, de enero de 1999), dándose publicidad a los mismos.

Mérida, a 16 de agosto de 2006. El Director General de Medio Ambiente, GUILLERMO CRESPO PARRA.